



**RESOLUCIÓN RECTORAL 49604
20 de diciembre de 2022**

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las otorgadas por el literal h. del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General y el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.

2. El señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.222.066, ingresó en el semestre 2014-1 al programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia, cuya duración está definida en cuatro (4) semestres académicos; y, en virtud del precitado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada la exención en los derechos de matrícula por su calidad de docente de cátedra en un porcentaje del 50% para los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2.

3. Los artículos 5 y 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, vigente para el momento de la exención otorgada al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, regularon algunas de las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

Artículo 5. Los docentes de cátedra tendrán una exención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula para cada periodo académico y como máximo por el tiempo de duración del programa.

Artículo 6. Los empleados docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula (...) Parágrafo 2. Para todos los efectos,



entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa.

4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 “Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006”, establece el término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.

5. Para acceder a la exención del 50% de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO suscribió el pagaré Nro. 4309 con su respectiva carta de instrucciones como garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual fue firmado, además, por el señor GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.388.036, en calidad de codeudor.

6. El señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO matriculó y culminó satisfactoriamente los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1, y 2015-2, sin embargo, no cumplió con las obligaciones derivadas del compromiso adquirido como beneficiario de la exención, esto es, culminar sus estudios de posgrado y obtener el título respectivo, puesto que figura como DESERTOR en el programa.

7. El señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO inició sus estudios de posgrado en el semestre 2014-1, por lo que tenía como plazo para acreditar la terminación de estos y obtener el título respectivo en el semestre 2016-1, teniendo en cuenta el tiempo de duración del programa y el semestre de prórroga del cual podía hacer uso, según lo dispuesto en el párrafo 2, artículo 3 del Acuerdo Superior 379 de 2010, que modificó el Acuerdo Superior 122 de 1997, Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento.

8. De conformidad con el certificado emitido el 19 de noviembre de 2020 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO para los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2, en el programa Maestría en Gestión Cultural, Profundización, obtuvo las siguientes exenciones en los derechos de matrícula:



Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2014-1	Docente de Cátedra	681303	\$1.795.600
2014-2	Docente de Cátedra	711280	\$1.795.600
2015-1	Docente de Cátedra	750516	\$1.795.600
2015-2	Docente de Cátedra	797564	\$1.880.200

9. El 15 de julio de 2019, mediante comunicación electrónica enviada al correo barrera.hernan@gmail.com, la Dirección de Posgrados de la Universidad de Antioquia, requirió al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito”, a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Gestión Cultural, Profundización; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2, con fundamento en el artículo 5° del AS 326 de 2006.

10. En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del día 11 de octubre de 2019, el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, manifestó que:

- “1. El último semestre en el que estuve matriculado fue el 2015-2. En este semestre completé y aprobé todas las materias del programa Maestría en Gestión Cultural.
2. Tengo como requisito pendiente mi trabajo de grado, quedó incompleto el semestre 2015-2.
3. En el semestre 2016-1 no contaba con los recursos necesarios para la matrícula de la prórroga.
4. Para el semestre 2016-2 la universidad donde trabajaba como profesor vinculado de tiempo completo no renovó mi contrato. Mi situación económica empeoró y no pude solicitar reingreso. Tampoco pude hacerlo en los semestres siguientes pues solo contaba con los ingresos de tres cursos de 64 horas en la UdeA, insuficientes para ahorrar el monto necesario para la matrícula. Inicié labores como profesor de cátedra en el ITM en agosto de 2017.
5. En el semestre 2018-1 me dirigí a la Facultad de Artes a pedir indicaciones para iniciar el proceso de reingreso. No pude iniciar el proceso porque el registro calificado de la maestría caducó en marzo de 2018.



6. El nuevo registro calificado de la Maestría en Gestión Cultural entró en vigor el 6 de marzo de 2019. En este momento el programa se encuentra en convocatoria para abrir cohorte en el semestre 2020-1.
7. Pretendo solicitar reingreso para completar mi trabajo de grado tan pronto inicie la próxima cohorte de la Maestría”.

11. El 19 de julio de 2021 mediante oficio 20510001-0254-2021, enviado a los correos electrónicos barrera.hernan@gmail.com y hernan.barrera@udea.edu.co la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió nuevamente al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito”, a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Gestión Cultural, Profundización; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2, con fundamento en el artículo 5° del AS 326 de 2006.

12. En respuesta al nuevo requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del día 03 de agosto de 2021 el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, manifestó además de lo ya indicado, que:

“El 15 de julio del 2019 recibí un primer requerimiento desde su oficina, en un segundo comunicado se me otorgó plazo para dar respuesta al requerimiento hasta el día 11 de octubre de 2019.

- El día 11 de octubre de 2019 envié mi respuesta al requerimiento, en ella exponía las situaciones arriba descritas y, además, expresé mi deseo de completar mi trabajo de investigación tan pronto fuera posible solicitar reingreso a la maestría.

- No recibí respuesta al comunicado que envié el 11 de octubre de 2019.

- A pesar de no recibir repuesta de su oficina a mi comunicado, me puse en contacto con la dirección de la maestría, a cargo del profesor Germán Alberto Benjumea Zapata. Con él acordé una estrategia para adelantar mi trabajo durante el semestre 2020-1 y solicitar reingreso en el semestre 2020-2 con el objetivo de que mi trabajo estuviera listo para evaluación y ajustes.

- En marzo de 2020 la llegada de la pandemia, el inicio del aislamiento obligatorio y el cierre de las fronteras truncó el desarrollo de mi trabajo de investigación debido



a la naturaleza de este. Mi trabajo investiga las tendencias de consumo cultural de los visitantes extranjeros en la ciudad de Medellín. La contingencia derivada de la pandemia me dejó sin sujetos de estudio”.

Así mismo, indicó:

“Expuestas mis razones quisiera, de manera respetuosa, hacer las siguientes peticiones:

- Que se me permita, con apoyo de la coordinación de la maestría en gestión cultural, evaluar las posibilidades de reiniciar y culminar mi trabajo de investigación y de este modo cumplir los requisitos para el grado. Así cumpliría también mis obligaciones adquiridas con la universidad y cesaría mi obligación de restitución del monto de la exención.
- Que se posponga el trámite de restitución del monto de la exención de matrícula, al menos hasta que se defina si se me permite o no la culminación de mi trabajo de investigación y el reingreso al programa de maestría.
- Que se defina, de manera conjunta, un método para el seguimiento y evaluación de mi caso por parte de la dirección de posgrados.

13. Al no contar con información del señor GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCÍA, el día 19 de julio de 2021, se le remitió un correo electrónico al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, en el cual se le solicitaba remitir los datos de correo electrónico o dirección física del codeudor con el propósito de realizar su vinculación al trámite administrativo en aras de garantizar su comparecencia ante el proceso, de conformidad con el artículo 37 de ley 1437 de 2011.

14. De la citada comunicación no se obtuvo respuesta alguna, por lo tanto, al señor GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la notificación por aviso de la vinculación al trámite administrativo de la declaratoria de incumplimiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula del señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, mediante oficio 20510001-0209-2022 de forma electrónica en el Portal de la Universidad de Antioquia, así: en Atención al Ciudadano y en el micrositio de la Dirección de Posgrado; aviso fijado desde el día 25 de abril de 2022 a las 8:00 horas y desfijado el día 29 de abril de 2022 a las 17:00 horas, como lo certifica la constancia de publicación del mismo. En relación a la notificación por aviso no se obtuvo respuesta alguna.

16. Con relación a lo manifestado por el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, sobre la razón de no poder culminar sus estudios en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, señalando problemas económicos, el aislamiento



generado por la pandemia y en consecuencia las dificultades para culminar su trabajo de grado e incluso la solicitud para reiniciar y culminar su trabajo de investigación, se encuentra que:

16.1. El artículo 6 del Acuerdo 326 de 2006, establece que sólo la comprobación de la existencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido la culminación de los estudios de posgrado, y la obtención del respectivo título, liberan al estudiante de la obligación de hacer la devolución del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula.

16.2. La determinación de si los hechos alegados por el recurrente constituyen una fuerza mayor o un caso fortuito, supone como necesario realizar una diferenciación de estos conceptos, destacando dos posturas que son mayoritarias en cada una de las especialidades civil y administrativa.

Mientras en la jurisprudencia civil, específicamente en la teoría unitaria de la causa extraña, la fuerza mayor es sinónima del caso fortuito, de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó el artículo 64 del Código Civil en el cual se señala que “(s)e llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir (...)”; en la jurisdicción contencioso administrativa se han diferenciado estos conceptos, al considerar la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño (Corte Constitucional, Sentencia SU 449/16).

16.3 De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que solo una situación de fuerza mayor pudiera eximir de responsabilidad al recurrente; deben reconocerse como elementos constitutivos de la fuerza mayor, *la imprevisibilidad, la irresistibilidad, la inimputabilidad o exterioridad del hecho*, reiterados en la jurisprudencia citada.

Y al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado estos elementos en los siguientes términos:

Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [57] se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”.



3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo (Corte Constitucional. Sentencia SU 449/16).

16.4 De acuerdo a lo expuesto, el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO tendría que haber probado que la situación de incumplimiento no es una consecuencia de sus acciones o su actividad (inimputable o externa), que no podía haber actuado sino del modo en que lo ha hecho (irresistible) y que tal evento escapa de las previsiones normales donde una persona prudente habría podido pronosticarlo o predecirlo (imprevisible); y por lo tanto, al no proceder de esta forma, deja claro que no estamos ante un evento de fuerza mayor que le exima de la responsabilidad que tiene por el incumplimiento del compromiso adquirido con las referidas exenciones en derechos de matrícula en el programa Maestría en Gestión Cultural, Profundización, de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia, dentro del plazo que tenía para acreditar la obtención del título.

En cuanto al argumento sobre el aislamiento generado por la pandemia, que indica no le permitió dar continuidad con la investigación que sustentaba su trabajo de grado, es claro que el tiempo que tenía para haber culminado sus estudios se encontraba agotado para ese momento y que además nunca realizó la gestión administrativa al interior de la Facultad de Artes para solicitar en su momento el reingreso para así poder cumplir con los compromisos derivados del otorgamiento de las exenciones del pago de la matrícula en sus estudios de Maestría.

16.5 Este hecho queda en evidencia cuando como respuesta al requerimiento realiza la solicitud de reiniciar su trabajo de investigación para cumplir con los requisitos de grado; cuando no es la Dirección de Posgrados, la competente para decidir sobre estos asuntos.

16.6 En consecuencia, las razones invocadas por el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO no pueden catalogarse como constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron continuar sus estudios en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, haberlos culminado y obtener el título respectivo, motivo por el cual es claro que existe un incumplimiento de la obligación, derivada del otorgamiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula, pues no demostró causal que le impidiera cumplir con el compromiso adquirido.

17. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, como beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia se ordenará el reintegro del 80% de las

sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

17.1 De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) de los valores recibidos por concepto de exención en los derechos de matrícula, en el programa Maestría en Gestión Cultural, Profundización, así:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención	Valor 80% exención
2014-1	Docente de Cátedra	681303	\$1.795.600	\$1.436.480
2014-2	Docente de Cátedra	711280	\$1.795.600	\$1.436.480
2015-1	Docente de Cátedra	750516	\$1.795.600	\$1.436.480
2015-2	Docente de Cátedra	797564	\$1.880.200	\$1.504.160

17.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.

17.3 Una vez indexado al mes de octubre de 2022, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO por concepto de exención sobre los derechos de matrícula en los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2, en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, el Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, indicó que la suma total a reintegrar asciende a ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos m/l (\$8.664.196), así:

Periodo Académico	Valor 80% exención	Actualización deuda
2014-1	\$1.436.480	\$2.205.341
2014-2	\$1.436.480	\$2.170.802
2015-1	\$1.436.480	\$2.137.586



Periodo Académico	Valor 80% exención	Actualización deuda
2015-2	\$1.504.160	\$2.150.467
Total		\$8.664.196

18. Una vez en firme la presente decisión, el señor HERNAN GONZALO BARRERA CANO podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a las normas institucionales. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar y evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular, el señor HERNAN GONZALO BARRERA CANO, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el incumplimiento por parte del señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.222.066, del compromiso adquirido como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Se ordena al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula en los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2 en el programa de Maestría en Gestión Cultural, Profundización, de la Universidad de Antioquia,

debidamente indexado, el cual asciende a la suma de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos m/l (\$8.664.196).

ARTÍCULO 3º. Hacer efectiva la garantía otorgada por el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, a favor de la Universidad de Antioquia, por la suma de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos m/l (\$8.664.196). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, que una vez en firme la presente decisión, genere una cuenta de cobro a nombre del señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.222.066, por el valor de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos m/l (\$8.664.196). Así mismo, se le ordena diligenciar el pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalda esta obligación, e iniciar las acciones de cobro pertinentes en contra del mencionado señor, así como en contra del señor GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.388.036, en su calidad de codeudor.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente la presente resolución al señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.222.066 y al señor GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.388.036, en su calidad de codeudor. en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso el señor HERNÁN GONZALO BARRERA CANO y GONZALO DE JESÚS BARRERA GARCIA en calidad de codeudor.

ARTÍCULO 7º. Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Correo enviado el día 15 de julio de 2019 con el primer requerimiento realizado al señor Hernán Gonzalo Barrera Cano. b) oficio 20510001-0254-2021 del 8 de julio de 2021, por medio del cual se hace el requerimiento del compromiso adquirido al señor Hernán Gonzalo Barrera Cano. c) Certificado emitido por el Departamento de Admisiones y Registro. d) Correo de respuesta al requerimiento del 3 de agosto de 2021. f) Oficio 20510001-0208-2022 del 21 de abril de 2022, por medio



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Rectoría

del cual se hace la vinculación al trámite administrativo de declaración de incumplimiento al señor Gonzalo de Jesús Barrera. g) Oficio 20510001-0209-2022 notificación por aviso al señor Gonzalo de Jesús Barrera. h) Constancia de publicación de notificación por aviso del 25 de abril de 2022. i) Pagaré No. 4309 y carta de instrucciones. j) Solicitud información situación académica de Hernán Gonzalo Barrera.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

JOSÉ IGNACIO CALDERÓN DÍAZ
Asistente de la Secretaría General en
funciones de Secretario General








Resolución Rectoral 49604

Informe de auditoría final

2022-12-21

Fecha de creación:	2022-12-20
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA9mc-EdtLHrLReZnmiN-RLTF58Tnuk6vJ

Historial de “Resolución Rectoral 49604”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-12-20 - 20:26:30 GMT- Dirección IP: 200.24.16.164.
-  Esperando la firma de JOSE IGNACIO CALDERON DIAZ (ignacio.calderon@udea.edu.co).
2022-12-20 - 20:27:08 GMT
-  JOSE IGNACIO CALDERON DIAZ (ignacio.calderon@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-12-20 - 21:26:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2022-12-20 - 21:27:00 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-12-21 - 3:20:09 GMT- Dirección IP: 172.225.153.63.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-12-21 - 14:03:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.42.74.
-  Documento completado.
2022-12-21 - 14:03:12 GMT